

AUTO N° 03

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3542

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 004 del 31 de enero de 2018, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Periodistas, código 8087, de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C (en adelante, JAC Los Periodistas).

Que una vez notificado en debida forma dicho Auto y dentro del término legal para el efecto, los investigados Lorena Mayareth Cruz identificada con cédula de ciudadanía 52.907.732, en calidad de ex secretaria, Magdalena Angarita de Salazar, identificada con cedula de ciudadanía 41.459.761 en calidad de ex conciliadora, Gloria Esperanza Niño, con cédula de ciudadanía 41.709.895, en calidad de ex conciliadora y Martín Alonso Prada en su calidad de presidente de la JAC Los Periodistas, presentaron descargos.

Que la investigada, Luz Mireya Gualteros, fue notificada personalmente el 01 de marzo de 2018 (folio 54), de manera que el término para presentar descargos vencía el 23 de marzo de dicha anualidad. Sin embargo, la investigada presentó descargos de forma extemporánea el día 26 de marzo de 2018 (folio 70). Los demás investigados no presentaron descargos frente al Auto 004 del 31 de enero de 2018.

Que la investigada Magdalena Angarita de Salazar dentro de su escrito de descargos con radicado N° 2018ER5725 del 02 de mayo de 2018, solicitó se practicara declaración juramentada a los señores ISMAEL CASTILLO, OLIVIA DURÁN, WILLIAM AVILA. Al respecto, este Despacho por medio de oficio con radicado N° 2020EE328 del 14 de enero de 2020, accedió a la práctica de estas pruebas, fijando fecha y hora para la mismas (folio 359). En este sentido, los señores William Osvaldo Ávila e Ismael Castillo, rindieron declaración juramentada el día 05 de febrero de 2020 y 31 de enero de 2020, respectivamente.

AUTO N° 03**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3542**

Que adicionalmente, el Auto 004 del 31 de enero de 2018, entre otros asuntos, resolvió escuchar en diligencia de versión libre a Leidy Jazmín Carrillo, con cédula de ciudadanía 52.975.581, quien para el momento en que se apertura la presente investigación fungía como presidenta de la JAC Los Periodistas, a Gloria Isabel Jiménez, con cédula de ciudadanía 51.556.957, quien para el momento en que se apertura la presente investigación fungía como vicepresidenta de la JAC Los Periodistas, a Lorena Mayareth Cruz, con cédula de ciudadanía 52.907.732, quien para el momento en que se apertura la presente investigación fungía como secretaria de la JAC Los Periodistas, a Luz Mireya Gualteros, con cédula de ciudadanía 41.796.614, quien para el momento en que se apertura la presente investigación fungía como fiscal de la JAC Los Periodistas, a Magdalena Angarita de Salazar, con cédula de ciudadanía 41.459.761, quien para el momento en que se apertura la presente investigación fungía como conciliadora de la JAC Los Periodistas, Hernando Ordoñez Cedeño, con cédula de ciudadanía 86.036.066, quien para el momento en que se apertura la presente investigación fungía como conciliador de la JAC Los Periodistas y Gloria Esperanza Niño, con cédula de ciudadanía 41.709.895, quien para el momento en que se apertura la presente investigación fungía como conciliadora de la JAC Los Periodistas.

Que sumado a lo anterior, mediante el auto precitado se ordenó escuchar en declaración juramentada a Roberto Alonso Ortega Navas, identificado con cédula de ciudadanía 19.306.662, Anderson Divier Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.558.765, Wilson Enrique Pineda Fetecua, identificado con cédula de ciudadanía 80.146.853, todos ellos delegados ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal en el momento en que se profirió el auto de apertura de investigación.

Que las comunicaciones con la fecha y hora de diligencia de versión libre programada, se realizaron en debida forma a los dignatarios señalados, tal como consta en folios 357 a 366. No obstante, solo el señor Wilson Enrique Pineda Fetecua, rindió la mencionada declaración el día 06 de febrero de 2020 (folio 368), las demás personas citadas no asistieron.

Que el material probatorio que obra en el expediente OJ – 3542 presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

AUTO N° 03

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3542

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas el Informe de Inspección Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC y sus anexos, los descargos presentados dentro del término legal, y demás documentos que integran hoy el expediente OJ 3542.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotada la etapa probatoria y en consecuencia, correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 22 días del mes de enero del año 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Juan Pablo González – Abogado OAJ	
Revisado por:	Andrea Zabala- Abogada contratista OAJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez- jefe OAJ	
Expediente	OJ – 3542	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.